

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de Ejecutivo de alimentos, radicado bajo el No. 2021-00003-00, informándole que fue presentado memorial por parte de la apoderada judicial de la demandante en el que renuncia al poder otorgado en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 23 de mayo de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALBA DENNYS PADILLA MONTALVO
DEMANDADO: JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00003-00
CUADERNO PRINCIPAL

Vista el informe secretarial que antecede, y una vez examinado el expediente, observa esta judicatura que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial en el que manifiesta al despacho que renuncia al poder otorgado, toda vez, que se encuentra aspirando a un cargo publico, además, aduce que dicha novedad que es plenamente conocida por su poderdante, a quien le comunico sobre su renuncia a través del servicio de mensajería de WhatsApp.

El artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), establece:

“Artículo 76. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." (Subrayado y negrilla del Despacho).

En virtud de lo anterior, observa esta judicatura que la renuncia al poder presentado por la apoderada judicial de la parte demandada no cumple con lo establecido en el ordenamiento civil colombiano, puesto que muy a pesar de haber aportado imagen del envío de la renuncia al WhatsApp de la demandante, no aportó constancia de la fecha en que le fue enviada esta comunicación a la ejecutante **ALBA DENNYS PADILLA MONTALVO**, como lo exige la norma citada en precedencia, debido a que la renuncia se hace efectiva 5 días después de haber enviado la comunicación al juzgado, acompañada de la notificación enviada a su poderdante, en razón a ello, este despacho no aceptará la renuncia del poder.

Finalmente, se requerirá a la doctora **GLORIA ATHIAS BALDOVINO**, para que aporte al despacho la constancia de notificación del memorial renuncia, en donde se observe la fecha de notificación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la renuncia al poder otorgado por la señora **ALBA DENNYS PADILLA MONTALVO**, a la doctora **GLORIA ATHIAS BALDOVINO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requierase a la doctora **GLORIA ATHIAS BALDOVINO**, para que aporte al despacho la constancia de notificación del memorial renuncia, en donde se observe la fecha de notificación del precitado memorial.

TERCERO: Por secretaría, llévase estricto control de lo ordenado, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55259dc1e662260b6218bedee52f0a3b79e925b572012a16be86a1854359a258**

Documento generado en 23/05/2023 04:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>